Boletin ficial

DE LA PROVINCIA DE

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

n año..... 17'50 pta: Reis meses..... 9'10

Números suellos 25 céntimos.

Tres id..... 4.90

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de

Africa sujetos à la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil.)= inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este lle Letin disponeran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidaran, Lajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debera varificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, À VEINTICINCO CENTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCION PARA FURRA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 Seis meses..... 10'65 > Tres id..... 6

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII 0. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real

(De la Gaceta núm. 298.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 12 de julio de 1911, se procederá a la constitución de las Juntas de fomento y mejora de las habitaciones baratas de Burgos, Ciudad Real, Salamanca, Santander, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife (Canarias), lgualada (Barcelona), Huéscar (Granada) y Amposta (Tarragona).

Art. 2.º Las Juntas mencionadas, conforme à lo preceptuado en el ariculo 4.º de la Ley y 65 del Reglamento, se constituirán interinamente, y formarán parte de ellas un Arquitecto, y donde no lo hubiere, una persona de profesión ú oficio que se relacione directamente con el ramo de construcción; un Médico y un Concejal, nombrados por el Gobernador de la provincia, á propuesta del Ayuntamiento respectivo; dos personas, designadas por el Gobernador, de entre aquellas que se hubiesen distinguido notoriamente por su competencia en los estudios sociales ó por su interés por las obras de carácter social, y el Inspector del Trabajo del Instituto de Reformas Sociales, alli donde lo hu-

Art. 3.º Las Juntas así constituídas desempeñarán interinamente las funciones que la Ley y el Reglamento les señalan, hasta que dictadas las Instrucciones á que se refiere el artículo 65 del Reglamento, pueda procederse á la elección de los cuatro Vocales electivos y á la constitución definitiva de dichas Juntas.

Art. 4.º Los Gobernadores civiles de las provincias respectivas cumplimentarán inmediatamente lo preceptuado en el primer párrafo del citado artículo 65 del Reglamento, para que no sufra demora este servicio, y darán cuenta de ello al Ministerio de la Gobernación.

Dado en San Sebastián á diecinueve de octubre de mil novecientos trece. = ALFONSO. = El Ministro de la Gobernación, Santiago Alba.

REAL ORDEN.

Vista la instancia presentada ante este Ministerio por la madre de Florentino Cándido Garcia Saez, mozo del alistamiento de Fuentelaencina (Guadalajara), y reemplazo de 1912, en súplica de que sea dado de baja en filas su indicado hijo, pasando á ocupar su puesto en las mismas el mozo Manuel Alcocer Brihuega, del propio reemplazo y alistamiento:

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 4 de marzo último, fué estimado un recurso de nulidad, interpuesto á nombre del expresado Garcia Saez, contra el acuerdo de la Comisión mixta de Reclutamiento de Guadalajara, que tuvo como soldado con excepción del servicio en filas al también mencionado Alcocer Brihuega, al cual declaró soldado dicha Real orden:

Considerando que la de 25 de mayo de 1904, modificada por la de 20 de junio siguiente, al disponer que las clasificaciones efectuadas después del 20 de agosto no surtan efecto en el cupo del año corriente, quedando los individuos declarados soldados, con posterioridad á tal fecha, para el cupo del año siguiente, tiene por principal objeto determinar una linea divisoria para que el Ministerio de la Guerra pueda tener con la indispensable antelación exacto conocimiento del número de mozos que han de formar la base del cupo, en relación con el señalamiento del contingente:

Considerando que en modo alguno debe darse á las susodichas disposiciones el alcance de que, por lo que respecta á las resoluciones de este Ministerio, no surtan los debidos efectos en favor de los reclamantes en aquellos casos que al estimar sus recursos se declare soldados á los mozos contra quienes se reclame, cualquiera que sea la fecha en que se verifique:

Considerando que para mejor justificar la procedencia de esta opinión, es necesario tener en cuenta que, con arreglo al artículo 149 de la vigente ley de Reclutamiento, concordante con el 137 de la anterior, pueden tales recursos ser resueltos dentro del plazo legal, hasta fines de noviembre; y que si se aplicara el contrario criterio por el solo hecho de que la aludida resolución ministerial recaiga después del 20 de agosto, se irrogarian perjuicios á los que habiendo conseguido la estimación de sus pretensiones, no obtuviesen los beneficios naturales, resultando completamente ilusorio el reconocimianto de la razón que les asistía:

Considerando que à tales efectos, es de estricta equidad que si se declara soldado condicional ó exceptuado del servicio en filas á un individuo al que la correspondiente Comisión mixta haya clasificado como soldado, se rebaje el cupo del pueblo, y si la reforma de la clasificación es á la inversa, que el declarado soldado ingrese en filas por cuenta de su reemplazo, pasando al cupo de instrucción el mozo que haya cubierto el de filas en el pueblo y año respectivo, disponiendo su baja si se hallase incorporado á Cuerpo:

Considerando que aunque con este procedimiento podrán resultar beneficiados algunos pueblos al hacerles abono de reclutas que no sirvieron de baso para el cupo, es preferible adoptarlo á que se produzcan los perjuicios de que queda hecho

Considerando que el art. 222 de la vigente ley, al disponer que cualquiera que sean las variaciones de clasificación después del dia 1.º de septiembre, el cupo de filas se señalará con arreglo á los datos que aparezcan en las relaciones que las Comisiones mixtas deben remitir al Ministerio de la Guerra en la primera decena de dicho mes, no impide lo anteriormente expuesto, pues la cuestión queda limitada á que después de señalado aquél se efectúen los cambios personales oporS. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, se ha servido disponer, con carácter general, que las resoluciones de este Departamento, dictadas ya ó que se acuerden en lo sucesivo, modificando los fallos de las Comisiones mixtas y dando nueva clasificación á los mozos, surtan desde luego todos sus efectos, en relación con las altas y bajas en filas de los interesados, cualquiera que sea la fecha en que se adopten.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de octubre de 1913.

—Alba.

(De la Gaceta núm. 294.)

Gobierno Civil

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que con la mayor urgencia se sirvan remitir à este Gobierno una lista de los Caballeros grandes cruces de las ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, asi como de las Damas de las de Maria Luisa que hayan fallecido en sus respectivas localidades y figuran en la Guia oficial del presente año y la residencia de los supervivientes, con objeto de hacer las oportunas correcciones en los libros de las citadas ordenes y guia para el año próximo y poder apreciar las vacantes que existan, á fin de dar cumplimiento á una Real orden del Ministerio de Estado dirigida á mi autoridad.

Burgos 24 de octubre de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernandez de la Vega.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Consumos. - Circular.

Por circular de esta Administración, de 29 de agosto último, inserta en el Boletin Oficial, núm. 210, de 15 de septiembre siguiente, se ordenaba á los Ayuntamientos de esta provincia que dentro de la segunda quincena de indicado mes, remitiesen à esta oficina copia certificada del acta de la sesión en la que en unión de la Junta de asociados acuerden el medio más conveniente para realizar el cupo que por consumos y alcoholes han de satisfacer al Tesoro en el próximo año de 1914, y siendo bastantes los Ayuntamientos que à pesar de haber transcurrido con exceso el plazo reglamentario no han cumplido dicho servicio,

se les recuerda lo verifiquen seguidamente, pues en otro caso, se les exigirán las responsabilidades consiguientes.

Burgos 21 de octubre de 1913. —El Administrador de Propiedades é Impuestos, Gaspar Baleriola.— V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Honorato de Simón Ubierna Juez municipal en cargos del de instrucción de esta Ciudad y su partido,

Por el presente se llama á los que se crean dueños de tres botas con vino, de un toldo de carro y una cazuela pequeña de porcelana, cuyos efectos fueron sustraídos de un carro en la Plaza de esta ciudad la noche del 29 de junio del año último, para que comparezcan en este Juzgado, dentro del término de diez dias, al objeto de prestar oportuna declaración é instruirles de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, expresando en su caso su domicilio.

Burgos 21 de octubre de 1913.— Honorato de Simón.—El Secretario, Nicolás López.

Aranda de Duero.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez del partido, en providencia de hoy, recaída en carta-orden procedente de la Audiencia provincial de Burgos, y causa seguida en este Juzgado con el número 97 de 1909 sobre hurto, contra Obdulia Gil, vecina que fué de Peñaranda de Duero, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se notifique por la presente á dicha procesada, á los efectos del párrafo último del artículo 10 de la ley de condena condicional de 17 de marzo de 1908, que la referida Audiencia ha dejado sin efecto la suspensión de la condena principal impuesta en sentencia de 28 de marzo de 1910, de 125 pesetas de multa, así como la indemnización de 8'36 pesetas que se la impuso en la presente causa á la procesada Obdulia Gil por el delito de hurto de dinero y otro efecto.

Aranda de Duero 11 de octubre de 1913.—El Secretario, Lic. Enrique Tarrasa. Lerma.

 D. Vicente Henche y Yagüe, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en la cuenta jurada presentada en este juzgado por el Procurador D. Zoile Alba, en nombre propio, contra Bernardino Pérez Cardenal y su esposa Teodora Esteban San Martín, de los derechos devengados y gastos suplidos en el juicio voluntario de abintestato que promovió en su nombre, por fallecimiento de Bernardina Esteban San Martín, se ha acordado anunciar á la venta en pública subasta los bienes embargados á dichos Bernardino y Teodora, que á continuación se expresan:

Seis bocoyes de cabida de 40 cántaras próximamente, tasados en 120 pesetas.

Novecientos treinta y cinco kilos de trigo blanquillo, en 253.

Ochocientos treinta y dos kilos de cebada, en 234.

Doscientos treinta y cuatro kilos de avena, en 45.

Tres carros de paja, en 24.

Doscientos treinta kilos de uva, en 25.

Estos bienes se encuentran depositados en poder de Jeremias Yagüez.

Fincas.

Una tierra en las Fuentes del Monte, de 36 áreas, linda por N. y S. camino, E. herederes de Santiuste y O. de Balbino Mahamud, en 30.

Una viña en Carrechiquilla, de cuatro obreros, en una extensión de 800 metros cuadrados, linda por N. arroyo, S. camino, E. de D. Ismael Santos y O. de D. Manuel Calleja, en 200.

Otra en Fuente Bayos, de obrero y medio, en una extensión de 300 metros cuadrados, linda N. de Miguel Alonso, S. linde, E. de Santiago Ladrón y O. de Daniel González, en 10.

La mitad de una tenada, donde llaman Corral Blanco, que la otra mitad pertece á María Concepción Esteban, linda por N. y E. ejidos, S. de Santiago Lozano, y O. Lorenzo Mata, en 200.

La mitad de un lagar en San Valeriano, de 50 cargas todo, que la otra mitad pertenece à la misma Toodora, de seis metros de línea por 12 de fondo, linda por derecha entrando senda, izquierda con camino, y espalda con ejidos, en 350.

La mitad de una viña en Vega, de tres obreros, en una extensión de 600 metros cuadrados, que la otra mitad pertenece á Felipe Esteban linda por N. de dicho Felipe, S. tierra de Román Lara, E. de Valerio Valdivielso, y O. de Lino Vallejo, en 75.

Una bodega en las de la Fuente, que linda por derecha entrando, ejidos, izquierda herederos de Pedro Saiz y espalda ejidos, tiene su entrada por el E., en 50.

Un pajar en la calle de San Miguel ó del Mesón, de 50 carros de cabida, linda por derecha entrando, de herederos de D.ª Casilda Rodriguez, hoy D. Juan Polanco, izquier da de Ciriaco de la Torre, y espalda escampado, en 500.

Una bodega donde llaman Molinillo, linda por derecha entrando, cantera, izquierda campiña y espalda con carretera, en 60.

La cuarta parte de una casa en la calle de la Escuela, que las otras tres cuartas partes pertenecen á Justo Bernabé, linda por derecha entrando, de dicho Justo, por la izquierda de Antonino de Grado y por la espalda de indicado Justo, en 100.

Una tierra á Fuente Cañon, de 48 áreas, que linda N. arroyo, S. cañada, E. hereceros de Emeterio Esteban y O. cañada, en 45.

Otra en Fuente Frades, en dos suertes, que linda por N. la una suerte á otra de Ignacio Román, S. de Buenaventura Garcia, E. linde y O. de Ignacio Romo y la otra suerte linda por N. de Ignacio Romo, S. y O. el mismo Ignacio y E. se ignora, en 120.

La mitad de un lagar con su viga, madera, pilón y paranso de hierro que surca N. y E. ejidos, S. y O. camino, en 350.

Un majuelo en la Vega de Escuderos, á los del Puente, de dos y medio obreros, linda N. camino, Sur de Félix Puente, E. Antonio Calleja y O. de Manuel Ladrón, en una extensión de 500 metros cuadrados, en 45.

Otro en la misma Vega, al camino de Torrepadre, de obrero y medio, en una extensión de 300 metros cuadrados, linda N. cañada, S. herederos de Mariano Prieto, E. un vecino de Cobos de Cerrato y O. camino, en 45.

Una tierra en Santa Marina, de 48 áreas, linda N. linde, S. Valentin Diez, E. Campeza y O. Angel Frias, en 50.

Otra en el Manzano, de 30, linda N. camino, S. de Camilo Tamayo, E. D. Ismael Santos y O. el mismo, en 150. Las anteriores fincas radican en risdicción de Santa Maria del ampo y pertenecen las diez primesi á la ejecutada Teodora Esteban, por herencia de su hermana Bernarina, no constando por qué conceppertenecen á los ejecutados las incas restantes ni si tanto éstas amo aquéllas están ó no inscriptas isu favor en el Registro de la propiedad.

Quien quisiere hacer postura à s mismas puede concurrir el dia Ode noviembra próximo, y hora de s once de su mañana, ante este Jazgado ó ante el municipal de Santa Maria del Campo, debiendo los que se presenten como licitadoes hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente ala mesa del Juzgado el 10 por 100 fectivo del valor de la finca ó de os demás bienes que intente suhastar, todo lo cual se venderá separadamente; que no se admitirá postura que no cubra las dos tercens partes de la tasación; que no lay títulos de pertenencia de las fincas, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura que haya de otorgarse ó del testimonio de subasta que haya de expedirse por el Actuario, y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa.

Dado en Lerma á 15 de octubre de 1913.—Vicente Henche.—Por su mandado, Félix Nebreda.

JUNTAS MUNICIPALES

Relación de los Vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral, durante el bienio de 1914 á 1916, en los pueblos que se detallan, que se publica en cumplimiento de la regla 17 de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, á los efectos del articulo 12 de la ley de 8 de agosto de dicho año.

Presencio.

Vocales por territorial, D. Román Barrio Temiño y D. Ildefonso Revilla Revilla; suplentes, D. Manuel Barrio Crespo y D. Miguel Martínez Gutiez, Vocales por industrial, don Juan Maté Tamayo y D. Emiliano González Rodero; suplente, don Adolfo Calleja; Vocal Concejal, don José Marin Crespo; suplente D. Domingo Ortega Alvarez; Vocal exJuez, Santos Ruiz Machón.

Villafruela.

Vocales por territorial, D. Lope Pascual Sanz y D. Sebastián González Pascual; suplentes, D. Ignacio Sanz Temiño y D. Zoilo Navarro Maté; Vocal por industrial, D. Félix Tamayo Maté; suplente, D. Federico Calleja Lozano; Vocal Concejal, D. Nicanor Tamayo Cristóbal; suplente, D. Tirso Maté Ramos; Vocal ex-Juez, D. Ezequiel Alvaro Navarro; suplente, D. Zoilo González Pascual.

Partido de la Sierra en Tobalina.

Vocal Concejal, D. Claudio Ortiz Barredo; suplente, D. Pablo Gómez y Gómez (menor); Vocales por territorial, D. Higinio Blanco Cuevas y D. Jerónimo Garcia Nuez; suplentes, D. Gregorio Gómez Cantera y D. Pedro López Garcia; Vocal por industrial, D. Modesto del Hierro Tobalina; suplente, D. Francisco González Sedano; Vocal ex-Juez, D. Emeterio Oña González; suplente, don Roque López Herrán.

Condado de Treviño.

Presidente, D. Paulino Ortiz de Jocano; Vicepresidentes, D. Formerio López Turiso, Concejal que obtuvo mayoría de votos y D. Pablo Garcia Salazar, vocal de esta Junta; Vocal ex-Juez, D. León las Heras Urarte; suplente, D. Angel Moraza Salazar; Vocales por territorial, don Pablo Garcia Salazar y D. Nicanor Samaniego Samaniego; suplentes, D. Patricio Ruiz y D. Juan Villarreal; Vocales por industrial, D. Hilario Salinas Martínez y D. Antonino Fernández Martínez; suplentes, don Aniceto Tuesta y Julián Turiso.

Guzmán.

Vocales por territorial, D. Pedro Sopuerta Beltrán y D. Alejandro de las Heras Romera; suplentes, D. Mariano Alonso Ayllón y D. Juan Cabrito Martin; Vocales por industrial, D. Bruno Gil Baniandrés y D. Lucio Espino Rodriguez, suplentes, D. Nicolás Abad Lorenzo y Don Abraham de las Heras Esteban.

Sordillos.

Presidente, D. Sebastián Gutiérrez Bustillo; Vicepresidente primero, D. Higinio Martinez Mediavilla; Vocal ex-Juez, D. Esteban Cidad Castillo; Vocales por territorial, don Tomás Cosgaya Casas y D. Trifón Alvilla Garcia; suplentes, D. Ildefonso Cuesta Alvilla y D. Bruno Cidad Cidad.

Junta de Rio de Losa.

Vocales por territorial, D. Daniel Molinuevo y D. Vicente Guinea; suplentes, D. Julián Hierro Ruiz y don Ignacio Perea Vadillo. Yudego y Villandiego.

Vocales por territorial, D. Rufino Tapia González y D. Antonio Galerón Gutiérrez; suplentes, D. Moisés Hurtado y D. Vicente Galerón; Vocales por industrial, D. Antonio Moral Pardo y D. Laureano Palacios Calleja; suplentes, D. Antonino Orcajo y D. Vicente Rodriguez.

Guadilla de Villamar.

Presidente, D. Tomás Renedo Andrés, Juez municipal; Vocales por territorial, D. Casiano Gutiérrez López y D. Nicolás Aguilar Benito; suplentes, D. Ezequiel Castilla Diez y D. Eleuterio Hierro Diez, Vocal industrial, D. Francisco López.

Oquillas.

Vocal Concejal, D. Tomás Picón Ortega; suplente, D. Amalio Picón Abejón; Vocal ex-Juez, D. Sebastián Picón Nebreda; suplente, D. Miguel Monzón Fuente; Vocales por territorial, D. Enrique Picón González y D. Lucio Alonso Peñacoba; suplentes, D. Juan del Caño Hernando y D. Santiago Mecerreyes Hernando; Vocal por industrial, D. Celedonio del Alamo; suplente, D. Demetrio Monzón Picón.

San Clemente del Valle.

Vocales per territorial, D. Ignacio Pascual y D. Antonio Jorge; suplentes, D. Rufino Vitores y D. Severo Espinosa; Vocal ex-Juez, D. Roque Córdoba; suplente, D. Julián Espinosa; Vocal Concejal, D. Felipe Jorge; suplente, D. Valeriano Espinosa.

Oña.

Vocales por territorial, D. Anastasio Cereceda Pérez y D. Francisco Martinez Ortiz; suplentes, D. Toribio Fuente Arnaiz y D. Prudencio Sedano Bustamante; Vocal ex-Juez, D. Tomás Garcia Bolinaga; suplente, Nicolás Rojo Arnaiz.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el primer semestre de 1913.

El 5 de enero no hubo asuntos de que tratar.

El 12 se acordó la formación del repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto del presente año y que se dé cuenta del acuerdo à la Junta municipal para que acompañe à girarle con arreglo al Reglamento, y se formen categorías por creerlo así más acertado; se procedió à la formación del alistamiento de los mozos del actual reemplazo,

según la certificación remitida por el Juzgado municipal.

El 19 se dió cuenta de una relación de aprovechamientos forestales que ha presentado la Junta administrativa del pueblo de Villela, en que solicita de la Jefatura de Montes la concesión de 100 árboles del monte del mismo pueblo «La Mata», sacados á la subasta, y se acordó se remita dicha relación al Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia; quedó enterada la Corporación de un oficio de la Junta Administrativa del pueblo de Castrecias, para que se le obligue al vecino del mismo pueblo D. Hermenegildo García al pago de cinco pesetas por falta de prestación personal, y se acordó se le pase oficio para que satisfaga dicha cantidad que le reclaman.

El 26 se dió cuenta de una reclamación que hace el vecino de Castrecias, D. Hermenegildo García, sobre que se le dispense de una multa de cinco pesetas que le ha impuesto la Junta Administrativa de dicho pueblo por falta de prestación personal en los caminos rurales y cubrir gastos, fundándose en que se encuentra imposibilitado para el trabajo, y que últimamente no se niega á pagar por este concepto una cuota prudencial que esté en armonía con las costumbres del pueblo, con el estado de su salud y sus recursos, la Corporación acordó que quede sobre la mesa hasta tanto informe la Junta Administrativa del expresado

El 2 de febrero no hubo asuntos de que tratar.

El 9 se procedió á la rectificación y cierre definitivo del alistamiento de los mozos del presente reemplazo; se acordó desestimar la petición que tiene hecha el vecino de Castrecias D. Hermenegildo García, en atención á que cuanto expone en la misma, según consta en sesión del 26 de enero último, no acredita lo que preceptúa el artículo 79 de la ley Municipal, por no justificarlo con certificación facultativa en el acto de su alegación de imposibilidad ni tampoco haber satisfecho las prestaciones que indica en su escrito, según manifestación del Presidente de la Junta Administrativa, por lo tanto, se insiste en que pague las cinco pesetas que se tiene acordado en sesión de 19 de enero último.

El 16 se verificó el sorteo de los mozos del actual reemplazo.

El 23 se dió lectura del extracto de las sesiones celebradas durante el segundo semestre del año 1912, el cual fué aprobado por la Corporación y se acordó se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su insérción en el Boletin Ofi-CIAL.

El 2 de marzo se verificó la clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual.

El 9 se dió cuenta de una instancia que dirigen las Juntas Administrativas de Castrecías, Villela y Albacastro al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, manifestando que tienen conocimiento de la existencia en la caja de la Depositaria Pagaduría de la Delegación de Hacienda de algunos eréditos á favor de estas Juntas, procedentes de pago de intereses de inscripciones à satisfacer en compensación de otros pagos á realizar, y conviniendo á las mismas que se acredite ó abonen á la cuenta de este Ayuntamiento, solicitan del Sr. Delegado de Hacienda se sirva reconocer y acreditar al Ayuntamiento los expresados créditos, la Corporación acordó acceder á lo que solicitan, y que por los Sres. Alcalde y Secretario, en su representación, se eleve al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la instancia correspondiente.

El 16 no hubo asuntos de que tratar.

El 23 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 30 se dió cuenta del Boletin Oficial en el que señala el dia 25 de abril para las operaciones del juicio de exenciones de los reemplazos de 1913, 1912, 1911 y 1910.

El 6 y 13 de abril no hubo asuntos de que tratar.

El 20 se dió lectura de tres solicitudes presentadas por los vecinos del pueblo de Castrecías D. Pablo García Merino y D. José Cuesta Ruiz, para que se den de alta y baja en el Registro fiscal de edificios y solares tres casas en el expresado pueblo, y se acordó, de conformidad á la petición de los recurrentes y en vista de los documentos presentados, que diligenciado en forma, se remita el expediente á la Administración de Hacienda de la provincia para que, previo informe de la misma, se pueda á dar cumplimiento á lo que solicitan.

El 27 se dió cuenta de los acuerdos adoptados por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia en el juicio de exenciones celebrado el dia 25 del actual.

El 4 de mayo se dió lectura de la cuenta presentada por el Recaudador de los fondos de este Municipio D. José Campo, correspondiente al primer trimestre del corriente año, en la que aparecen los recibos devueltos incobrables del impuesto de Consumos y municipales del año 1911 y 1912, y se acordó declararles partidas fallidas, en vista del expediente, importantes 31765 pesetas.

El 11 no hubo asuntos de que tratar.

El 18 se dió cuenta de una comunicación del Sr. Administrador de Correos de Alar del Rey, en la que manifiesta que la Dirección General ha separado del servicio al peatón D. Hilario Nogales, y que por esta Alcaldía se nombre una persona de buenos antecedentes para que preste dicho servicio provisionalmente hasta tanto nombre uno interino la Dirección General, y se nombró para dicho cargo, por cuatro votos contra tres, á D. Pantaleón Ruiz.

El 25 se acordó nombrar Comisionado para que represente á este Ayuntamiento ante la Comisión mixta de reclutamiento en el juicio de exenciones el día 31 del actual, á D. Teodoro Ruiz.

El 1.º y 8 de junio no hubo asuntos de que tratar.

El 15 se dió cuenta de la correspondencia recibida desde la última sesión.

El 22 se aprobaron y firmaron los apéndices de la contribución rústica y pecuaria para 1914.

El 29 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Aprobación.—El Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Y para que conste expido el presente, que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Rebolledo de la Torre á 14 de septiembre de 1913.

El Secretario, Sotero Marcos.

V.ºB.º—El Alcalde, Zacarías Alonso.

Anuncios Oficiales

Alcaldia de Revillarruz.

Terminadas las listas cobratorias para la cobranza de la contribución sobre edificios y solares del año próximo de 1914, quedan expuestas al público por término de ocho dias, en la Secretaria municipal, donde podrán examinarlas los contribuyentes en ellas comprendidos, á fin de que en dicho plazo formulen cuan-

tes reclamaciones de agravio juzguen convenientes á su derecho.

Revillarruz 18 de octubre de 1913. —El Alcalde, Saturio Saiz.

Alcaldia de Hoyales de Roa.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de 15 dias, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Hoyales de Roa 15 de octubre de 1913. — El Alcalde, Román Santa Olalla.

Alcaldía de Hontangas.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1914, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinada y presentarse las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hontangas 20 de octubre de 1913. —El Alcalde, Tomás Guijarro.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tubilla del Agua. Merindad de Sotoscueva. Campolara. Santa María del Campo. Canicosa. Barbadillo del Mercado.

Miranda de Ebro.
Santa Cruz de la Salceda.

Alcaldía de Quintanarraya.

Aprobado por el Ayuntamiento, después de visto el informe del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias, durante los cuales puede ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Quintanarraya 18 de octubre de 1913.—El Alcalde, Rufino Tapia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontoria de la Cantera. Oquillas.

Santa Inés. Villaescusa del Butrón.

Anuncios particulares

Alcaldía de Villaescusa la Sombría,

Por orden del Alcalde pedaneo de Villaescusa la Solana, en este distrito, se ha recogido una borrilla que se hallaba abandonada, y de dueño desconocido, de las señas siguientes: cara blanca revisca, en las dos orejas muesque por delante y remisaco por detras. El dueño de dicha res puede pasar á recogerla, previo pago de gastos causados, en el término de quince días; pasado dicho plazo, se venderá en pública subasta.

Villaescusa la Sombría 25 de octubre de 1913.—El Alcalde, Domingo Colina.

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral. 4

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 4

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería Plaza Mayor 59 y 40
PRECIO FIJO. 4

Labradores.

Estamos todos salvados sembrando el trigo multiple, Rey de los trigos. Ensayos prodigiosos. Rendimientos exorbitantes, del 80 al 90 por 100, según testimonios de cuantos lo han sembrado. Ahora estais á tiempo. Al alcance de todas las fortunas. De venta en la calle de Santander, Agustín Gil, Burgos. 6—15

Arriendo.

Se hace en Carcedo de Burgos de la casa y cuadras que posee el Ayuntamiento para establecimiento de vinos y posada.

El remate tendrá lugar el dia 2 de noviembre próximo, á las diez de la mañana. 2-3

IMPBENTA PROVINCIAL